

Cuántía: Mínima
Ref.: Ejecutivo
Demandante: FONDEICA
Demandando: RUBEN DARIO ALBAN
Rad.: 765204003003-2021-00055-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvasse proveer.

12 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que el **FONDEICA**, identificado con el Nit. 890.329.687-2, en nombre propio a través de su representante legal, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra el señor **RUBEN DARIO ALBAN**, identificado con la C.C. 94.307.675 tal como consta en el título valor presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo dos títulos valores pagarés aportados de manera electrónica, documentos que reúnen los requisitos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio y del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de **FONDEICA**, identificado con el Nit. 890.329.687-2 en contra de **RUBEN DARIO ALBAN**, identificado con la

C.C. 94.307.675, por las siguientes sumas de dinero representadas en los pagarés Nros. 11522 y 1738:

-Por el pagaré Nro. 11522:

- a) La suma de **\$4.079.591.00 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.
- b) Por los intereses corrientes sobre la suma de dinero reportada en el numeral anterior desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, desde el 29 de septiembre de 2020, fecha en la cual se hace exigible la misma y de acuerdo al título valor allegado, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.

-Por el pagaré Nro. 11738:

- d) La suma de **\$1.010.000.00**, como capital de la obligación contenida en el pagaré aportado antes indicado.
- e) Por los intereses corrientes sobre la suma de dinero reportada en el numeral anterior desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2020.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal d, desde el 29 de septiembre de 2020, fecha en la cual se hace exigible la misma y de acuerdo al título valor allegado, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.

2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado señor **RUBEN DARIO ALBAN**, identificado con la C.C. 94.307.675, a título de cuentas corrientes, Ahorro, C.D.T., C.D.A.T., Cheques, Títulos crediticios, o cualquier otro deposito en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO

CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAU. Límite de la medida \$19.500.000.oo. Por Secretaría líbrese oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

5.- COMUNÍQUESE esta decisión a las entidades financieras antes indicadas, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte Demandada deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

6.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO**, portadora de la C.C. 66.884.587 y T.P. 180.281 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

7.- ADVERTIR a la parte de mandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

8.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo
Demandante: FONDEICA
Demandando: RUBEN DARIO ALBAN
Rad.: 765204003003-2021-00055-00

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a48dca0b88aa326531f9498314bb4c9024819b4aecc414685fcc84f1194d41b1

Documento generado en 12/04/2021 02:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>